

**REPÚBLICA DE COSTA RICA
RESPUESTA AL CUESTIONARIO
EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS PARA SER
ANALIZADAS EN la tercera reunión entre períodos de sesiones del Grupo
de trabajo que se celebrará en Viena del 27 al 29 de agosto de 2012**

I - Información solicitada a los Estados parte en relación con los conflictos de intereses, la denuncia de actos de corrupción y las declaraciones de activos, en particular en el contexto de los artículos 7 a 9 de la Convención.

1.- ¿Ha adoptado y aplicado su país los artículos 7 a 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción?

Efectivamente en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 1983, se cuenta con legislación atinente a las declaraciones de activos de funcionarios públicos, tema el cual se reguló inicialmente en la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, Número 6872, y su respectivo Reglamento No.24.885, legislación la cual contenía un sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos para aquellas personas que desempeñan los cargos que de modo expreso señalaba la Ley. Para ello se estableció la creación de un archivo de declaraciones patrimoniales, rendidas bajo la fe del juramento, el cual se encontraba bajo la responsabilidad de la Contraloría General de la República, institución que ha elaborado un formulario oficial con ese propósito.

Asimismo nuestro ordenamiento cuenta con varios instrumentos legales tendentes a dar solución a la posible concurrencia de "conflictos de intereses", resaltando algunas figuras contenidas en el [Código Penal](#) (Ley N° 4573), tal el caso de los artículos 346 y 347; la primera de ellas tipificando como Enriquecimiento Ilícito la "utilización con fines de lucro para sí o un tercero, informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo" y la

segunda describiendo las conductas constitutivas del ilícito de “Negociaciones Incompatibles”, sancionando al funcionario que directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

No obstante lo anterior, a partir del 06 de octubre de 2004, con la promulgación de la [Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422](#), se logra sistematizar en un solo cuerpo normativo lo relacionado tanto con los conflictos de intereses, como el tema de las declaraciones juradas y la denuncia por actos de corrupción. Es así que esta Ley en el Capítulo II, introduce un régimen preventivo en materia de Conflicto de Intereses, Incompatibilidades e Inhabilitaciones; en el Capítulo III, regula todo lo concerniente a la declaración jurada sobre la situación patrimonial del funcionario público; y además viene a regular la protección de los derechos del denunciante de actos de corrupción de buena fe y confidencialidad de la información en la vía administrativa.

Correlativamente a inicios del año 2005, entró en vigencia el Reglamento de dicha Ley, el cual viene a desarrollar los aspectos de procedimiento en la aplicación de la ley sustantiva.

También debe mencionarse que la Contraloría General de la República, publicó normativa de aplicación a todos los funcionarios públicos costarricenses denominado “Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores Públicos en General [N° D- 2- 2004 CO](#). Además entró en vigencia el decreto ejecutivo [N° 33146](#) de fecha 24 de mayo del 2006, mediante el cual se establece una directriz que contempla los principios éticos que deberán seguir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y que complementa las regulaciones de orden ético emitidas por la Contraloría General de la República .

En relación con el tema de las declaraciones de activos, la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tiene bajo su responsabilidad el proceso de recepción de las declaraciones juradas sobre la situación patrimonial que rinde un segmento de los funcionarios públicos que actualmente asciende a 13.465 funcionarios declarantes.

Así, la responsabilidad primaria de la Contraloría General, es ejercer control sobre el cumplimiento por parte de los funcionarios públicos de su obligación legal de rendir declaración sobre su situación patrimonial, con la periodicidad y oportunidad que la misma Ley establece, correspondiéndole recibir, registrar y dar seguimiento a las declaraciones de bienes de los funcionarios públicos, generando con ello, la información necesaria para apoyar la fiscalización integral y la determinación de responsabilidades, civiles, administrativas o penales, y coordinar lo pertinente con otras áreas internas o externas. Deben poner en conocimiento del Ministerio Público, según corresponda aquellos informes y documentos que revelen indicios de hechos irregulares, improcedentes o ilegítimos, que puedan generar posibles ilícitos penales en la manejo de los fondos públicos. También deben poner en conocimiento de la Procuraduría General de la República o de la Administración, según corresponda, aquellos hechos que generen responsabilidades para que ejerzan las acciones que correspondan y deben darle seguimiento a todos los asuntos que la división haya puesto en conocimiento de la Procuraduría de la Ética y la Función Pública o del Ministerio Público según corresponda y coadyuvar con la secretaría técnica en las investigaciones para el mejoramiento continuo de los procesos de fiscalización que se ejecutan.

2.- Citen y resuman la política (o políticas) y las medidas en vigor y, de ser posible, adjunten su texto:

A. Actualmente el mecanismo existente para prevenir el conflicto de intereses se encuentra regulado en el Capítulo II de la [Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422](#), conteniendo un régimen preventivo de incompatibilidades y prohibiciones. Además se encuentran las disposiciones legales y reglamentarias que regulan lo relativo al régimen de abstenciones para los funcionarios públicos, el cual pretende evitar conflictos de intereses al momento en que los funcionarios públicos toman decisiones. El régimen de conflicto de intereses y el de abstenciones tiene prevista una causal de responsabilidad administrativa en el artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Además, el violentar el régimen de abstenciones constituye el delito de incumplimiento de deberes de conformidad con el [Código Penal](#), artículo 332 que dispone:

“Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuando esta obligado a hacerlo.”

El artículo 53 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece una sanción de 100 a 150 días multa al funcionario público que, dentro del año siguiente a la celebración de un contrato administrativo mayor o igual que el límite establecido para la licitación pública en la entidad donde prestó servicios, acepte empleo remunerado o participación en el capital social con la persona física o jurídica favorecida, si tuvo participación en alguna de las fases del proceso de diseño y elaboración de las especificaciones técnicas, o de los planos constructivos, en el proceso de selección y adjudicación, en el estudio y resolución de los procesos administrativos contra la adjudicación, o bien, en el proceso de

inspección o fiscalización de la etapa constructiva, o la recepción del bien o servicio de que se trate.

Por su parte la Contraloría General de la República, generó además “Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, [N° D- 2- 2004 CO](#) que señala, entre otros, lo siguiente:

“1.4 Conflicto de intereses.

“ 3. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones y actos que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.

5. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben demostrar y practicar una conducta moral y ética intachable.

*7. Los jefes, titulares subordinados **y demás funcionarios públicos no deberán llevar a cabo** trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.*

17. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán excusarse de participar en actos que ocasionen conflicto de intereses. El funcionario público debe abstenerse razonablemente de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en general, donde pueda existir un conflicto de intereses con respecto a su investidura de servidor público, sea porque puede comprometer su criterio, ocasionar dudas sobre su imparcialidad a una persona razonablemente objetiva, entre otros.” (Énfasis agregado)“.

En consecuencia, desde el punto de vista ético, cualesquiera que sean las labores o negociaciones privadas que asuma el funcionario fuera de su jornada ordinaria, no deben llevar aparejado ningún conflicto de intereses respecto de los

asuntos que se atienden en la institución para la que presta sus servicios, ni responder a un aprovechamiento indebido de la posición que le otorga el cargo para obtener un beneficio económico de cualquier naturaleza, situaciones en las que se genera un grave daño para la institución y para el ejercicio transparente de la función pública.

Asimismo, la [Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131](#) de 18 de setiembre de 2001, contiene en el artículo 110 expresa determinación de que generará responsabilidad administrativa, con independencia de las consecuencias civiles y penales que podrían concurrir, el "... concurso con particulares o funcionarios interesados para producir un resultado lesivo para los intereses de la Administración Pública o el uso de maniobras o artificios conducentes a tal fin, al intervenir, por razón de su cargo, en la adopción de un acto administrativo, la selección de un contratista o la ejecución de un contrato administrativo". Dentro de este mismo cuerpo normativo (artículos 122 y 123) se establecen incompatibilidades que se manifiestan al momento de establecer las condiciones de los jerarcas de los subsistemas de la Administración Financiera.

Por otra parte, la [Ley de Contratación Administrativa, N° 7494](#) de 24 de abril de 1995, prohíbe la participación de quienes ocupan los cargos especificados en el artículo 22 bis de dicho cuerpo normativo, tales como Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros, los Diputados de la Asamblea Legislativa, entre otros, en los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a la Ley de Contratación Administrativa, y también se les impide su intervención a favor de terceros. Esta prohibición se encuentra desarrollada en el [Reglamento a la Ley de Contratación, Decreto N° 33411](#) de 27 de setiembre de 2006, artículo 20.

El artículo 20 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa funciona como complemento, cuando obliga a la Proveduría Nacional a solicitar a los oferentes la presentación de declaración jurada donde se indique que no se encuentran cubiertos por el régimen de prohibiciones.

Por su parte la Dirección General de Servicio Civil confecciona un Registro de Inelegibles por diferentes causas como el despido, o mediante un Estudio de Vida y Costumbres, por la participación en algún concurso o nombramiento interino, por que se determina en un asunto judicial o por sentencia de un tribunal que indique que la persona queda inhabilitada para ejercer en la administración pública por un plazo determinado. A la fecha dicho registro está integrado por 2.765 personas, es confidencial y únicamente 3 personas pueden hacer modificaciones en el mismo. Es custodiado por el Área de Reclutamiento y Selección de Personal. Este Registro se envía a los Jefes de Recursos Humanos de los Ministerios para su uso confidencial. Art. 20 [Estatuto de Servicio Civil](#) y Art. 9 de su [Reglamento](#).

En cuanto al [Régimen Municipal](#) no pueden ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde, el Auditor, los Directores o Jefes de Personal de las unidades de reclutamiento y selección de personal ni, en general, de los encargados de escoger candidatos para los puestos municipales. (Art.27)

A nivel del sistema judicial, se creó la Jurisdicción Penal de Hacienda y la Función Pública, mediante Ley No. 8275 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 94 del 17 de mayo de 2002, especializando con ello el conocimiento de esta materia. El ámbito de aplicación de la ley consiste en establecer una jurisdicción especializada para conocer y resolver, definitivamente, sobre los delitos contra los deberes de la función pública y los delitos tributarios, así como los contenidos en la Ley General de

Aduanas, N° 7557, de 20 de octubre de 1995, y sus reformas; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas, y la Ley sobre el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, N° 6872, de 16 de junio de 1983 (ya modificada por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública).

B. Respecto de la denuncia por actos de corrupción de parte de los miembros de la Administración Pública, con la creación de la Procuraduría de la Ética Pública, mediante Ley No.8242, publicada en la Gaceta No. 83 del 5 de mayo de 2002, se le adiciona un inciso r) al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y un nuevo inciso h) al artículo 3 de ésta misma ley, lo cual le permite realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública. Esto en la practica hace realidad uno de los ideales de nuestra sociedad civil: “la existencia de un órgano que, aunque parte de nuestra Administración Pública, sea capaz de resguardar los valores éticos y de probidad dentro de la actividad administrativa. Como uno de los objetivos principales de la Oficina de la Ética Pública se estableció un mecanismo de recepción de denuncias de particulares y de funcionarios públicos, para ejercer como un órgano de control y de recepción de denuncias, donde ya sea de oficio o por denuncia interpuesta se realiza una investigación preliminar para determinar las acciones administrativas o judiciales que deban tomarse para dar la debida atención a las denuncias planteadas.

Como resultado de esta actividad se presenta el siguiente cuadro donde se indica la cantidad de denuncias recibidas desde el año 2006, y el tipo de resultado que arrojó cada investigación.

| TRAMITE DE LAS DENUNCIAS | | | | | | |
|--------------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| Año | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
| Estado | | | | | | |
| Archivadas | 30 | 29 | 91 | 69 | 78 | 84 |
| Remitidas autoridad competente | 8 | 11 | 10 | 13 | 5 | 02 |
| Informe con Recomendación | 4 | 13 | 15 | 16 | 7 | 29 |
| Desestimada | 15 | 18 | 13 | 24 | 23 | 17 |
| Denuncias en estudio | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 06 |
| TOTAL DE DENUNCIAS | 57 | 71 | 129 | 123 | 116 | 138 |

Cuando se indica que el estado *“Archivadas”* corresponde a denuncias que cumplen con las hipótesis contenidas en el artículo 17 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto número 32333, ya fuera por no ser de la competencia exclusiva de la oficina, por infundadas o improcedentes, o bien, por motivos ajenos al actuar de esta Procuraduría de la Ética no se logró continuar con la investigación, sin que ello impida reiniciarla en otro momento.

Las categorizadas como *“Remitidas autoridad competente”* se agrupan las gestiones sobre las cuales se realizó una investigación preliminar, las cuales se redireccionan a la Autoridad competente para su trámite, como puede ser el caso de que lo denunciado pudiera constituir un delito, en cuyo caso se remiten al Ministerio Público para su respectiva investigación, bien a la Contraloría General de la República si la denuncia versa exclusivamente sobre fondos públicos, o bien al Tribunal Supremo de Elecciones si el tema trata sobre beligerancia en puestos de elección popular, y cancelación de credenciales.

La denominación de *“Informe con Recomendación”* corresponde al trámite de una investigación donde se detectó aparentes conductas contrarias a la ética y transparencia, que conlleva el comunicarlas a las instancias jerárquicas

correspondientes a efecto de que realicen los procedimientos administrativos previstos en procura de responsabilizar a sus autores.

Entre las denuncias "*desestimadas*" se agrupan aquellas investigaciones donde no se logró determinar actuaciones corruptas, carentes de ética o transparencia relacionadas con los hechos investigados. En algunas ocasiones, las resoluciones de desestimación van acompañadas de sugerencias dirigidas a la Administración Activa para que implementen de mejor manera mecanismos, procesos o el control interno. A estas últimas las denominamos "Resolución con Recomendación".

Por otra parte la Oficina de la Ética Pública, tiene a disposición la línea telefónica 2243-8400 a efectos de evacuar consultas verbales sobre supuestos actos de corrupción de funcionarios públicos, así como también cumple una función consultora de forma personal en las respectivas oficinas a las cuales acuden diferentes personas tanto funcionarios públicos como particulares que tienen alguna duda, queja, o denuncia contra algún funcionario público.

En este sentido la oficina de la Ética Pública en el año 2011, atendió un total de 135 llamadas telefónicas, y recibió personalmente a 76 personas, a los cuales se les evacuaron sus consultas sobre deber de probidad, transparencia, actos de corrupción y procedimiento de denuncia, entre otros temas; así como que en algunos casos se recibió la respectiva denuncia.

A efectos de motivar la interposición de denuncias contra actos de corrupción realizados por funcionarios públicos, esta Oficina se ha dado a la tarea de cumplir con una labor de información/prevención en la cual por medio de charlas, dirigidas tanto al administrado como a los funcionarios públicos que en el ejercicio de su cargo conozca de hechos irregulares. Facilitando para ello el recibir las denuncias por

correo electrónico o personalmente en las oficinas de la Procuraduría General de la República, con la sola identificación del denunciante, un breve relato de los hechos denunciados y el aporte de las pruebas necesarias que los respalden. Actualmente no se reciben denuncias vía telefónica.

En este sentido, en el cuadro siguiente se detalla sobre la labor de capacitación que ha venido desarrollando la Procuraduría de la Ética Pública.

| Capacitación 2010 | | | |
|--|--|---|---|
| Institución solicitante | Temas | Fecha | No. Participantes |
| Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública | 05/07/2010 a partir de la 1:30pm | 15 personas (Junta Directiva del INVU) |
| Casa Presidencial | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública | 28-07-2010 a las 9:00am | 73 personas (funcionarios con nivel de dirección) |
| Dirección General de Adaptación Social | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública | 24/08/2010 y 13/09/2010 de 9:00am a 12:00md | 30 Funcionarios |
| Ministerio de Relaciones Exteriores | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública | 18/08/2010 a las 9:00am | 50 funcionarios con nivel de dirección |
| Ministerio de Hacienda-Contadora Nacional | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública | 23, 29 y 30/11/2010 | 70 personas |

| Capacitación 2011 | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------------|
| Institución solicitante | Temas | Fecha | No. Participantes |
| Poder Judicial | Hacia una redefinición de la política disciplinaria del Poder Judicial | 29/jul/11 a | 50 participantes |
| Tribunal Supremo de Elecciones | Ética y Probidad en el ejercicio de la función pública y los delitos penales seguidos por la PEP | 09/ago/11 | 62 participantes |
| Dirección General de Adaptación Social- Escuela Penitenciaria | Fortalecimiento de Valores Personales y Sociales relacionados con la Ética Pública | 05/set/11 | 35 participantes |
| Ministerio de Agricultura y Ganadería | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública. Denuncia actos corrupción | 21-22 de agosto 2011 | 40 servidores |
| Municipalidad de Santo Domingo | Ética y Probidad en el ejercicio de la función pública y los Delitos penales seguidos por la PEP | 18-19 de octubre 2011 | 60 servidores |
| Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública. Denuncia actos de corrupción | 26 de octubre 2011 | 58 servidores |
| Poder Judicial- Control Interno | Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública. Denuncia Actos de corrupción | 30 de noviembre 2011 | 50 servidores |

Además de la oficina de la Procuraduría de la Ética Pública, la Contraloría General de la República tramita denuncias que se le presenten en el ámbito de su competencia, todo de conformidad con la [Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública](#), la cual establece en su artículo 1° que

los fines de la presente Ley son prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública. Este compromiso nacional e internacional de crear, mantener y fortalecer esos mecanismos, se ve reflejado entre otros en esta Ley, en sus artículos 8, 9, 10, 11 y su reglamento.

En dicha normativa se establece la confidencialidad del denunciante de buena fe e información que origine la apertura de procedimientos administrativos, que presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. Además se establece que la Contraloría General determinará los procedimientos para la atención y el trámite de las denuncias que sean atinentes en el ámbito de su competencia en los términos señalados por la Constitución Política, así como también el tratamiento de la información obtenida en las investigaciones sumarias y limitaciones de acceso al expediente administrativo.

Cabe mencionar que esta normativa es la misma en la que se sustenta la Procuraduría de la Ética Pública para realizar sus investigaciones preliminares.

En este sentido se tiene que, durante el 2011, el Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General, elaboró 58 relaciones de hechos y 23 informes preliminares relacionados con la presentación de declaraciones juradas, de los cuales 51 fue por la no presentación y 30 por la presentación extemporánea. Esos documentos se remitieron a la División Jurídica, con el propósito de que se valore la posible apertura de un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos y, de ser procedente, se establezcan las responsabilidades que correspondan de conformidad con el régimen sancionatorio aplicable.

Con respecto a la capacitación impartida, en el 2011 se desarrolló un proyecto para el fortalecimiento del servicio al cliente en la atención de denuncias en las auditorías internas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad del denunciante, mejorar la recepción de denuncias, mejorar la capacidad de la atención

de denuncias y asegurar la calidad en la preparación de relaciones de hechos y denuncias penales. Al respecto, se llevó a cabo un seminario de capacitación sobre asuntos de interés para el desarrollo de la actividad de auditoría interna, el cual se impartió a funcionarios de 26 entidades de diversas áreas del sector público y el en cual se trataron temas como el proceso de admisibilidad de las denuncias, aspectos generales sobre el proceso de investigación, investigación sobre los delitos funcionales, conceptos para la preparación de las relaciones de hechos y denuncia penal y generalidades sobre sistemas de información disponibles en la Contraloría General.

Por otra parte, se realizaron 5 eventos de capacitación en el 2011 dirigidos a declarantes, y funcionarios de las unidades de recursos humanos encargados del módulo de declaraciones juradas.

Asimismo, se asesora en el tema de declaraciones juradas a los funcionarios que así lo requieran, ya sea de manera personal, por teléfono, por correo electrónico, entre otros.

A la fecha, la Contraloría General no dispone de una línea telefónica dedicada exclusivamente para la recepción de denuncias. No obstante, si ha establecido que las denuncias por esa vía ingresen al teléfono 2501 8035, ubicado en el Área de Denuncias e Investigaciones.

La Contraloría General de la República ha participado en las ferias de usuarios que promueve la Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), de la Corte Suprema de Justicia, como un mecanismo de acercamiento a los ciudadanos, el cual permite divulgar el trabajo del órgano contralor, en especial el servicio de atención a los denunciantes.

Además, se han efectuaron visitas a unos centros educativos en donde, mediante la charla a estudiantes, se divulgó la labor de la Contraloría General en la

atención de denuncias y al mismo tiempo se les motivó a interponer denuncias sobre eventuales malos manejos de los fondos públicos.

Cabe mencionar que se preparó un brochure relativo a la recepción y atención de denuncias, de manera verbal, documental y electrónica, por parte de la Contraloría General, Dicho documento está a disposición del público en la plataforma de servicios y se distribuye en eventos de divulgación que se lleven a cabo.

Otra Institución que recibe denuncias es el Tribunal Supremo de Elecciones tramita las denuncias por beligerancia política de conformidad con lo establecido en los numerales 265 a 270 del Código Electoral.

a) Formalidades de la denuncia: En primer término, importa destacar que no se admiten denuncias anónimas y que los escritos que dan noticia de ilícitos por beligerancia política deben ser presentados ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) por cualquier partido político o persona física que tenga conocimiento de los hechos (artículo 266).

La denuncia debe reunir los requisitos detallados en el artículo 267, de lo contrario se rechaza de plano en virtud de su improcedencia (artículo 268). Eventualmente, el TSE puede prevenir al denunciante, por única vez, para que aporte algún elemento o requisito faltante del escrito de denuncia, bajo advertencia de archivarla en caso de incumplimiento.

b) Trámite de la denuncia: En caso de admitirse la acusación por beligerancia política, el TSE procede a trasladarla a la Inspección Electoral. Esta dependencia, al igual que en el contencioso electoral de cancelación o anulación de credenciales municipales, actúa como Órgano Director del procedimiento administrativo ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General

de la Administración Pública (artículo 269). Una vez concluida la investigación, la Inspección Electoral debe trasladar el expediente al TSE para su resolución.

El TSE, de previo a determinar si procede la apertura del procedimiento administrativo ordinario, puede ordenar a la Inspección Electoral la instrucción de una investigación administrativa preliminar. Concluida dicha investigación, la Magistratura Electoral podrá archivar la denuncia o disponer la apertura del procedimiento ordinario correspondiente (269).

Finalmente, si la denuncia contiene cargos contra el Presidente, Vicepresidentes, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomáticos, Contralor y Subcontralor Generales de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier otro funcionario que por ley goce de inmunidad, el TSE, en un primer momento, deberá valorar la admisibilidad de la acusación y, de estimarlo necesario, instruirá a la Inspección Electoral para que investigue preliminarmente el asunto (artículo 270).

Una vez hecha la instrucción preliminar, se trasladará el asunto a la Asamblea Legislativa para que, en el marco de sus competencias, lleve a cabo el proceso de levantamiento de la inmunidad, en el supuesto de que no proceda rechazar la denuncia ni ordenar su archivo. En caso de que el titular de la inmunidad renuncia a ella para someterse voluntariamente al procedimiento, el TSE resolverá conforme a derecho (270).

Selección del personal para atender las denuncias y régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad aplicable a los servidores: Como se indicó anteriormente, la Inspección Electoral tiene a cargo, por disposición de ley, la tramitación de la denuncia. De previo a la remisión del expediente, el asunto ingresa a la Secretaría del TSE y se asigna al Magistrado que

corresponda, según el orden de ingresos. La Inspectora Electoral, una vez remitido el expediente por parte de los señores Magistrados del TSE para la sumaria preliminar o la indagatoria formal, dicta una resolución administrativa delegando la instrucción del asunto en el Sub Inspector correspondiente, a la luz de lo indicado en el numeral 89 de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de asumir la investigación directamente. A cada Sub Inspector, a su vez, lo asiste un profesional en derecho, designado según los roles de trabajo y necesidades de la oficina.

En lo que compete a la resolución de fondo, una vez remitido el informe final por parte del Órgano Instructor, el Magistrado a cargo del expediente propone al Colegio Electoral un proyecto de resolución, para lo cual tiene asignado un profesional en Derecho (Letrado) a quien compete, de forma inicial, el estudio jurídico del expediente y la preparación del proyecto de resolución que revisa, corrige y adecúa, según sea el caso, el Magistrado a cargo del asunto o cualquier otro Magistrado, una vez que el proyecto de resolución está a disposición del pleno del TSE.

En virtud del procedimiento administrativo que ordena el artículo 269 del Código Electoral, para los funcionarios electorales opera el régimen de abstenciones y recusaciones previsto en los numerales 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los principios y fuentes del ordenamiento jurídico electoral (artículos 3 y 222 del Código Electoral).

Por su parte, en el caso de los funcionarios denunciados por beligerancia política, el régimen de responsabilidades está contenido en los artículos 102 inciso 5) de la Constitución Política y 146 del Código Electoral, que prevén la destitución del funcionario responsable y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, en caso de que el funcionario transgreda el principio

de neutralidad político-electoral detallado en el numeral 146 *ibidem*, que impone restricciones de diferente grado: a) en el primer párrafo una restricción genérica que impide a todos los funcionarios públicos dedicarse a discusiones de carácter político-electoral durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político; b) en el segundo párrafo una restricción adicional de naturaleza absoluta, que proscribire a los funcionarios públicos ahí citados, y a quienes tienen prohibición similar en virtud de otras leyes, participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto el día de las elecciones.

Información relevante sobre las denuncias por beligerancia política en los últimos cinco años: A continuación, se detallan las denuncias por beligerancia política presentadas en los últimos cinco años, según la información solicitada. Se informa, de previo, que actualmente se encuentran en trámite, para su resolución final, cuatro casos de beligerancia política.

La segunda de las tablas se refiere, solamente, a los recursos planteados en los casos de beligerancia en los últimos cinco años.

| AÑO | TOTAL | RESULTADO | | | | | | |
|------|-------|------------|------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------|-------------------------|-------------|
| | | Prescritas | Rechazo de plano | Rechazo y remisión a otra entidad | Resueltas por el fondo | | Suspensión por traslado | Reencauzada |
| | | | | | Con Lugar | Sin Lugar | | |
| 2007 | 11 | 0 | 8 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 |
| 2008 | 14 | 0 | 9 | 0 | 0 | 3 | 1 | 1 |
| 2009 | 20 | 0 | 16 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| 2010 | 18 | 0 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 2011 | 18 | 0 | 16 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 2012 | 6 | 0 | 4 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |

| AÑO | TOTAL | RECURSO | | | | | | | |
|------|-------|-----------------|-----------|----------------------|-----------|---------|-----------|-----------|---------|
| | | Reconsideración | | Aclaración y Adición | | | Apelación | | |
| | | Con lugar | Sin Lugar | Con Lugar | Sin Lugar | Rechazo | Con Lugar | Sin Lugar | Rechazo |
| 2007 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2008 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| 2009 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2010 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 2011 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| 2012 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

C. En relación con el deber de declaración de los activos, el ordenamiento jurídico costarricense, desde el año 1983, contaba con la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, Número 6872 del 17 de junio de 1983, la cual disponía de un sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos para aquellas personas que desempeñaban los cargos que de modo expreso señala la Ley, aparte de los señalados por mandato constitucional, y se creó un archivo de declaraciones patrimoniales, rendidas bajo la fe del juramento, el cual estaba bajo la responsabilidad de la Contraloría General de la República, institución que elaboró un formulario oficial con ese propósito. Actualmente con la Ley 8422 de mencionada cita, se vino a derogar dicha ley, y se viene a contemplar en este cuerpo normativo todo lo relativo a las declaraciones de activos, desarrollando a partir de los artículos 21 al 36, Capítulo III, el régimen de declaración jurada bajo fe de juramento sobre la situación patrimonial, y en el [Reglamento a la Ley](#), en su Capítulo V, artículos 54 a 83.

Esta normativa indica cuáles son los funcionarios se encuentran sujetos a rendir esta declaración, entre los de alto nivel, se encuentran el Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros, Viceministros, los Diputados,

Magistrados, Contralor General y Subcontralor General, Defensor de los Habitantes, Procurador General y Procurador General Adjunto, Superintendentes; en los funcionarios regulados según su perfil, están los funcionarios de aduanas, los que tramiten compras públicas, y los que manejen fondos públicos, entre otros, aumentando con este listado a más de 30 categorías. (Artículo 12)

La declaración inicial debe presentarse –ante el Órgano Contralor- dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento o a la de la declaración oficial de la elección por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, y deberán ser actualizadas dentro de los primeros quince días hábiles de mayo de cada año (declaración de bienes adquiridos durante el período). Finalmente, el funcionario debe rendir una declaración de bienes dentro de un término de un mes después de haber cesado en el cargo (artículo 22).

También se establece la llamada declaración jurada por orden singular, en la cual la Controlaría General de la República o el Fiscal General, podrá exigir en cualquier momento por orden singular, a cualquier funcionario de los no contemplados en la ley, que administre o custodio fondos o públicos, el deber de presentar declaración jurada de su situación patrimonial. (Art. 69 del Reglamento.)

La referida Ley impone el deber de establecer un sistema que sea atinado, pertinente, completo, idóneo, eficiente y eficaz, para alcanzar entre otros objetivos de la declaración jurada los siguientes: Potenciar la detección de enriquecimientos injustificados que puedan tener origen en un acto de corrupción (sea que rompa con la legalidad constitucional o la ética de vida); identificar y monitorear la evolución de los activos que paulatinamente vayan adquiriendo los funcionarios públicos (o los sujetos que por orden singular deban declarar), para así constatar enriquecimientos que no corresponden a la realidad del cargo, promover la transparencia, y la rendición de cuentas entre otros.

En razón de lo anterior la Contraloría General ha diseñado varios formularios, uno inicial, que debe presentarse a los 30 días hábiles siguientes de la fecha en que se asume el cargo, la cual Incluye cambios patrimoniales hasta un año antes de la fecha en que asume el cargo. También uno anual, que se presenta en el mes de Mayo de cada año, la cual incluye los bienes adquiridos, mejoras y variaciones respecto a declaración anterior. Y por último se tiene la declaración final que se presenta a los 30 días hábiles después de haber cesado en el cargo, incluye variaciones experimentadas en el patrimonio desde la última declaración rendida. (Se adjuntan formularios)

3. Sírvase presentar ejemplos de la aplicación satisfactoria de medidas nacionales adoptadas en cumplimiento de los artículos 7 a 9 de la Convención:

Dentro de las denuncias recibidas ante la Procuraduría de la Ética pública, a modo de ejemplo, resaltan las siguientes, las cuales mediante la respectiva investigación preliminar, se detectó que había suficiente mérito en los hechos denunciados como para remitir ante el Superior Jerárquico del funcionario denunciado la recomendación de la apertura de un procedimiento administrativo mediante el cual se determinara la eventual responsabilidad administrativa y civil del infractor.

| No. Denuncia | Denunciado | Descripción de la supuesta irregularidad denunciada | Estado |
|---------------------|------------------------------|---|------------------------------|
| DEP-004-2010 | Director de Departamento | Violación al Deber de Probidad. Normativa aplicada LCCEI | Informe con Recomendación |
| DEP-005-2010 | Regidor Municipal | Irregularidades en Sesión Ordinaria del Concejo | Resolución con Recomendación |
| DEP-010-2010 | Caja Costarricense de Seguro | Violación al Deber de Probidad, funcionarios públicos ejerciendo proselitismo | Resolución con Recomendación |

| | | | |
|----------------|---|---|------------------------------|
| | Social | | |
| DEP-015-2010 | Alcalde | Comisión del delito de tráfico de influencias en procedimiento de nombramiento | Resolución con Recomendación |
| DEP-025-2010 | Municipalidad de Nicoya | Incumplimiento de deberes | Informe con Recomendación |
| DEP-036-2010 | Ministerio de la Presidencia- Presidencia Ejecutiva del ICE | Sobre aplicación de Código de Ética y proceso por supuestos delitos de peculado y malversación de fondos públicos | Resolución con Recomendación |
| DEP-039-2010 | Regidor Municipal | Tráfico de Influencias para quitar patente a empresa Laquinsa | Resolución con Recomendación |
| DEP-063-2010 | Comisión | Investigación sobre visas de ingreso a favor de ciudadanos de la República Popular China | Informe con Recomendación |
| DEP-081-2010 | Miembro Consejo Directivo | Acto de enriquecimiento ilícito por parte de miembro del Consejo Directivo | Informe con Recomendación |
| DEP-086-2010 | Regidor Municipal | Violación al Deber de Probidad e inobservancia a la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito | Informe con Recomendación |
| DEP-095-2010 | Jefe de Departamento | Irregularidades en uso y manejo de fondos públicos | Resolución con Recomendación |
| DEP-100-2010 | Compañía Nacional de Fuerza y Luz | Irregularidades en el cobro de servicio público | Resolución con Recomendación |
| DEP-101-2010 | Gerente | Irregularidades en nombramiento de Gerente General de INVU | Informe con Recomendación |
| * DEP-107-2010 | Ingeniero Municipal | Violación al Deber de Probidad, conflicto de intereses | Informe con Recomendación |
| DEP-005-2011 | Patronato Nacional de la Infancia | Irregularidades en nombramientos de familiares de un mismo departamento | Informe con Recomendación |
| DEP-006-2011 | Regidor Municipal | Violación al Deber de Probidad | Informe con Recomendación |
| DEP-017-2011 | Jefe de Sección | Irregularidades en salario, dietas y otros recibidos por | Informe con Recomendación |

| | | | |
|--------------|--|--|---------------------------|
| | | parte del Jefe de Sección de distribución de Santa Rita de Nandayure | |
| DEP-021-2011 | Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo | Irregularidades en autorización de construcción de Megaproyecto Mar serena en Guanacaste | Informe con Recomendación |
| DEP-040-2011 | Instituto de Acueductos y Alcantarillados | Posible abuso de cargo y recursos públicos | Informe con Recomendación |

Como complemento de lo anterior, se presenta un caso específico de denuncia de un funcionario público ante la Procuraduría de la Ética Pública de otro funcionario público que estaba incurriendo en actos irregulares, el cual culminó con la aplicación de la Ley contra la Corrupción y demás normativa atinente y su ulterior despido.

- Se presenta denuncia ante la oficina de la Ética Pública por parte de un funcionario municipal, quien denuncia que el Ingeniero Civil de la organización municipal para la que él trabaja, está nombrado en propiedad por la municipalidad y dentro de las funciones asignadas le corresponde aprobar y Fiscalizar los Proyectos de Construcción de la jurisdicción. No obstante, en forma particular, también ejerce su profesión liberalmente y se dedica a confeccionar los permisos requeridos por las empresas constructoras para presentarlos al ente municipal, lo cual genera un conflicto de intereses entre lo público y lo particular.

Una vez iniciada la respectiva investigación y con la prueba recabada se determina que efectivamente el funcionario en cuestión está elaborando permisos de construcción para empresas constructoras, los cuales una vez ingresados a la municipalidad él mismo debe efectuar el proceso de aprobación y fiscalización. En razón de lo anterior, se emitió un informe dirigido al Alcalde Municipal, Superior Jerárquico del denunciado, donde se recomendaba la apertura de un proceso administrativo disciplinario por contravenir lo dispuesto en la [Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública](#), en su articulado 3; 38.b; el aparte 1.4 sobre Conflicto de Intereses de la Directriz N° D- 2- 2004 CO de la Contraloría General de la República; y los artículos 147 y 148 del Código Municipal.

Por su parte la organización municipal respectiva, abrió el procedimiento administrativo recomendado y en aplicación del régimen disciplinario se decidió despedir sin responsabilidad patronal al funcionario denunciado.

A continuación un ejemplo de un caso específico de la Contraloría General de la República por declaración jurada, donde se detectaron irregularidades se inició una investigación preliminar que culminó con la remisión del asunto a la vía judicial.

- En el 2011, uno de los casos tramitados para el Ministerio Público, se refiere a un funcionario que incurrió en una serie de omisiones, inconsistencias y falta a la veracidad en la información declarada, que podrían configurarse en delitos de falsedad en la declaración jurada de bienes, previsto y sancionado por el artículo 46 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, No. 8422, que establece el tipo penal de falsedad en la declaración jurada, en el cual la acción ilícita descrita es incurrir en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar esa declaración ante la Contraloría General de la República; aparte de que esas faltas podrían acarrearle responsabilidad disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del artículo 38 de esa Ley. Funcionario el cual fue sentenciado por el delito de Falsedad.

De los elementos de prueba identificados en la investigación efectuada por esta Contraloría General, se acreditó que ese funcionario a pesar de haber declarado bajo juramento, se determinó que no se ajusta a la realidad lo registrado en varios componentes de sus declaraciones inicial en el 2007 y anuales del 2008 al 2011. Al respecto, se comprobó imprecisión en los saldos declarados de sus cuentas bancarias, omitió ingresos recibidos por concepto de servicios profesionales y honorarios, no reportó unos certificados de depósitos a plazo, no declaró el usufructo de unos bienes muebles ni la participación que ostenta en una sociedad.

4.- ¿Alguna vez han evaluado la eficacia de las medidas adoptadas para aplicar los artículos 7 a 9?

En el tema referente a la evaluación de las medidas adoptadas en los temas de declaración de activos y conflicto de intereses, cabe mencionar que en fecha 26 y 27 de octubre de 2011, se realizó el Taller para la presentación del [Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del MESICIC en Costa Rica](#).

En dicho Taller se hicieron presentes expertos en diferentes temas de interés sobre corrupción, incluidos los analizados en este informe, de tal forma que los expertos proporcionaran su visión de la realidad con respecto a estos temas y aportaran ideas para su mejora.

Los Métodos, Instrumentos y Recursos utilizados en la Evaluación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC a las recomendaciones hechas a Costa Rica, con ocasión de las tres rondas de análisis.

El Taller inició con una charla magistral acerca de los temas analizados en el Plan de seguimiento de las recomendaciones del MESICIC, posteriormente el panel de expertos y demás participantes se dividieron en diferentes grupos de estudio con temas específicos de las recomendaciones dadas. Para luego hacer las conclusiones y brindar posibles propuestas de mejora al sistema.

En la formulación del Plan se estudiaron los informes del País aprobados por el Comité de Expertos, la Convención Interamericana contra la Corrupción, el ordenamiento jurídico nacional y los planes y estrategias de las instituciones relacionadas con la temática. A su vez, bajo la coordinación técnica de la Procuraduría de la Ética Pública se obtuvo información relevante de instituciones como el Poder Judicial, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Dirección General del Servicio Civil, Asamblea Legislativa, entre otras instituciones.

Conforme a los términos de referencia programados el proyecto está dividido en tres segmentos, uno para cada ronda de análisis. En cada apartado se enuncia la - 8 - recomendación y las medidas sugeridas. A continuación se exponen las acciones requeridas para su adopción, tales como actos jurídicos (reformas legales, reglamentos, acuerdos, etc.), estudios, planes, proyectos y capacitaciones. Igualmente se identifican las entidades responsables de adoptar las acciones, se calculan los tiempos y costos de ejecución, y se señalan indicadores que permite medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones. Los costos serán asumidos por cada institución responsable y serán cubiertos con recursos propios, lo que se indica en cada apartado.

Cuando las recomendaciones o medidas se han cumplido, si se trata de la Primera Ronda, se hace una breve alusión a las consideraciones del Comité, se exponen los avances realizados por el país y las acciones de seguimiento que se le han dado a las medidas. Si las recomendaciones o medidas que se estiman cumplidas por el País son de la Segunda Ronda y de la Tercera Ronda así se indica con explicación de las acciones ejecutadas.

Este texto fue sometido a estudio de las instituciones que lo auspician. Se incorporaron las observaciones y se presentó un informe definitivo sujeto a aprobación del contratante.

Resultados obtenidos

El Comité de Expertos del MESICIC, consideró en los temas de estudio, en extracto, lo siguiente:

En relación con la recomendación de definir claramente el objetivo de la declaración jurada, como medio de sanción para detectar enriquecimientos ilícitos u

otras conductas delictivas, y como instrumento para detectar, prevenir y sancionar conflictos de intereses. Consideró que la medida fue implementada. En la evaluación realizada por el Comité con ocasión de la segunda ronda, se tomó nota de la consideración satisfactoria de la implementación de la recomendación, a través del cumplimiento de varias medidas, la cual requiere continuidad.

Como parte de las atribuciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República ha continuado con sus acciones permanentes de revisión y estudio de declaraciones patrimoniales para detectar enriquecimientos ilícitos y otras conductas ilícitas y a partir de ello, también informa a las instituciones pertinentes (Ministerio Público) cuando las irregularidades pueden tener connotación delictiva.

En el I Semestre del 2010 se conformó una **Comisión Interinstitucional** (representada Procuraduría General de la República, Instituto Costarricense sobre Drogas, Ministerio Público y Contraloría General de la República) para analizar y proponer **Reformas a la Ley contra Corrupción y Enriquecimiento Ilícito**, con motivo del **“IV Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública”**. En el II Semestre de 2010, la Comisión continuó con la **redacción de los textos** para proponer las reformas a la Ley y Reglamento. (SDJB art. 21 a 36 Ley, y arts. 54 y sgtes Reglamento), documento presentado a la sociedad civil el día 9 de diciembre, en la celebración del: “Día Internacional contra la Corrupción”. La Contraloría ha continuado como un proceso permanente de revisión del SDJB para actualizarlo mediante “Requerimientos” al sistema. Además, las Unidades de Tecnologías de la Información, adecuaron plataforma tecnológica para “Firma Digital”.

Con respecto a la implementación de la declaración de activos y pasivos, y de declaración de intereses orientado a detectar y evitar conflictos de interés, se consideró, en la segunda ronda, como satisfactoria la implementación de lo

recomendado a ese efecto mediante el cumplimiento de varias medidas, tema el cual por su naturaleza requiere continuidad.

En cuanto a continuar tomando las decisiones que sean necesarias con el fin de que la obligación de declarar, al igual que los mecanismos para su efectivo cumplimiento, puedan ser extendidas a otros funcionarios públicos que ocupan puestos que pueden, por su naturaleza misma, facilitar o generar enriquecimientos ilícitos u otros actos ilícitos contra el patrimonio público, por ejemplo algunos de los cargos de elección popular no incluidos en las disposiciones vigentes.

El Comité consideró que la medida fue implementada por las acciones de control que ejerce Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia. En la evaluación realizada por el Comité con ocasión de la segunda ronda, se tomó nota de la consideración satisfactoria de la implementación de la recomendación, a través del cumplimiento de varias medidas, entre ellas la contenida en el literal c), la cual por su naturaleza requiere continuidad.

En relación con el establecimiento de sistemas para hacer efectiva y eficiente la verificación del contenido de la declaración jurada de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, fijando plazos y ocasiones para ello; y adoptar las decisiones que sean necesarias a fin de que exista una colaboración entre la Contraloría General de la República y otros sectores tales como el financiero y tributario que facilite el intercambio de información dirigido a verificar el contenido de estas Declaraciones.

En la evaluación realizada por el Comité con ocasión de la tercera ronda, se tomó nota de los pasos dados y de la necesidad de dar atención a esta medida.

En cuanto a los avances realizados por el país, se tiene que la Contraloría General de la República, ha venido diseñando mecanismos para verificar de forma efectiva y eficiente en contenido de la declaración jurada de bienes, y partir del

segundo semestre del 2008 se implementó una herramienta informática para verificar la información declarada en los componentes considerados como de acceso público, mediante el cotejo con otras bases de datos. Adicionalmente, en virtud de un análisis del funcionario público se puede cotejar la información calificada como privada mediante el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito que establece una autorización del declarante a favor de la Contraloría General de la República para verificar la información de carácter financiero y bancario de los funcionarios sometidos a dicho régimen.

Como avance también se puede mencionar la propuesta que está en la Asamblea Legislativa de reforma que amplía a otros cargos, tales como: Vice-Alcaldes, Suplentes de Juntas Directivas, así como incorporar a los Jueces y Fiscales, que de aprobarse incrementaría el universo de declarantes.

5. ¿Qué dificultades o problemas tienen para aplicar (plenamente) los artículos 7 a 9 de la Convención?

Se presentan dificultades de carácter técnico como la formulación, elaboración o redacción de nuevas políticas, prácticas y medidas y además, dificultades en el plano de la comunicación como la capacidad de difundir, dar a conocer y promover la nueva política o práctica entre los funcionarios públicos y el público en general.

6. A su juicio, ¿necesitan asistencia técnica para poder aplicar plenamente esta disposición? De ser así, ¿qué formas concretas de asistencia técnica necesitarían?

Se necesita asistencia técnica y cooperación internacional a efecto de convocar a un Taller Nacional para la formulación, elaboración y redacción de nuevas políticas, prácticas y medidas sobre este tema, así como la difusión y promoción de

las nuevas políticas o prácticas entre los funcionarios públicos y el público en general.

II - Información solicitada a los Estados parte en relación con la aplicación del artículo 12 de la Convención (Sector privado), incluida la utilización de alianzas entre el sector público y el sector privado

1. ¿Ha adoptado y aplicado su país el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción?

La República de Costa Rica, cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la regulación, detección, prevención y sanción, de la corrupción en las relaciones existentes entre el sector público y el sector privado. Se considera que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos del artículo 12 de la Convención.

Lamentablemente, actualmente se carece de políticas y medidas aplicadas en colaboración con entidades del sector privado, tendientes a combatir la corrupción, lo que evidentemente, representa un gran vacío en la lucha contra este flagelo.

2. Citen y resuman las medidas o la política (o políticas) en vigor y, de ser posible, adjunten su texto:

La legislación tributaria de la República de Costa Rica, cuenta con varias normas, que permiten implementar las disposiciones de la Convención, en materia de exenciones o beneficios fiscales.

El Título III del [Código de Normas y Procedimientos Tributarios](#) regula lo concerniente a los ilícitos tributarios¹ y contiene varias disposiciones legales que establecen, no solo responsabilidad administrativa, sino también penal para los sujetos intervinientes en la relación jurídica tributaria; así como responsabilidad para los funcionarios públicos que participen en la ejecución de actos ilícitos que incidan en materia tributaria.- Así, el Capítulo I, artículo 67² establece la responsabilidad de los representantes, apoderados, directores, agentes, funcionarios o empleados, como responsables de las acciones u omisiones, que redunden en un perjuicio de la Hacienda Pública.

Dentro de las infracciones administrativas previstas en el Capítulo II, Sección II que permiten controlar el otorgamiento de exenciones tributarias por parte del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, se encuentran los “hechos irregulares de la contabilidad”, que comprende el no llevar libros de contabilidad, no legalizar los libros contables cuando sea obligatorio, no exhibir los libros de contabilidad o los justificantes de las operaciones, o bien mantener atrasos en los libros contables por más de tres meses.

En el Capítulo III, Sección II se regula lo concerniente a los delitos tributarios, entre ellos la defraudación fiscal prevista en el artículo 92. En tanto, en los artículos 94, 95, 96, 97 se tipifican conductas antijurídicas en que ha mediado participación de

¹ Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Artículo 65, clasifica los ilícitos tributarios en infracciones administrativas y delitos tributarios: “Artículo 65.- Los hechos ilícitos tributarios se clasifican en infracciones administrativas y delitos tributarios.

La Administración Tributaria será el órgano competente para imponer las sanciones por infracciones administrativas, que consistirán en multas y cierre de negocios.

Al Poder Judicial le corresponderá conocer de los delitos tributarios por medio de los órganos designados para tal efecto.”

² Artículo 67.- Los representantes, apoderados, directores, agentes, funcionarios o los empleados de una persona jurídica, serán responsables por las acciones o las omisiones establecidas en la presente ley. Tal responsabilidad no se presume y, por tanto, está sujeta a la demostración debida.

funcionarios públicos encargados de los sistemas tributarios. Así, se sancionan las siguientes conductas: Acceso desautorizado a la información, manejo indebido de programas de cómputo, facilitación de códigos y claves de acceso, préstamos de códigos y claves de acceso. Por su parte, los artículos 98 y 98 bis establece la responsabilidad de los funcionarios públicos por acción y omisión, ya sea dolosa o culposa, que directa o indirectamente, colabore o facilite en cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales de los sujetos pasivos. El artículo 98 prevé una pena de tres a diez años de prisión, y la inhabilitación de diez a quince años para el ejercicio de cargos y empleos públicos. También, con fundamento en esta norma se sanciona a los servidores públicos, que sin promesa anterior al delito, ayude de cualquier modo a eludir las investigaciones de las autoridades, sobre el incumplimiento o la evasión de las obligaciones tributarias. También establece una sanción de ocho a quince años de prisión e inhabilitación de quince a veinticinco años para ejercer cargos y empleos públicos a los servidores públicos que por sí, por persona física o jurídica interpuesta, reciba dádivas, cualquier ventaja o beneficio indebido, de carácter patrimonial o no, o que acepte la promesa de una retribución de cualquier naturaleza, para hacer o no hacer, o para un acto propio de sus funciones en perjuicio directo o indirecto del cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones tributarias. Por su parte el artículo 98 bis, sanciona con prisión de uno a tres años y con inhabilitación de diez a veinte años para ejercer cargos o empleos públicos, al funcionario público que por imprudencia, negligencia o descuido inexcusable, posibilite o favorezca el incumplimiento de las obligaciones tributarias, o entorpezca las investigaciones en torno al cumplimiento de las mismas.

Cuando se trata de regímenes de exenciones particulares, tal es el caso del artículo 20 de la [Ley de Zonas Francas](#) y su [Reglamento](#)³, en el Capítulo IX de la Ley, artículo 30, 32 y 33 se prevén sanciones, para cuando se cometan hechos punibles,

³ Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 31715-H-COMEX

en cuyo caso el Ministerio de Comercio Exterior deberá comunicarlo al Ministerio Público, todo ello con la debida observancia del debido proceso.

Cuando se trata de actos aduaneros, la [Ley General de Aduanas](#) y su Reglamento⁴ en el Capítulo III " Disposiciones Comunes a los Delitos", además de regularse la conducta de los importadores y de los exportadores, en el artículo 225 regula lo concerniente a la conducta de los empleados públicos aduaneros y de los auxiliares de la función pública (agentes aduaneros), cuando incurran en las conductas antijurídicas previstas en el Capítulo X " De los Delitos Aduaneros y de las Infracciones Administrativas" (artículos 211, 214, 216 y 216 bis).

Así mismo, la [Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422](#) y su Reglamento, decreto N° 32333 de 29 de abril de 2005, desarrollan un amplio régimen jurídico destinado no solo a detectar, sino también a sancionar y prevenir la corrupción en la función pública, tal y como deriva del artículo 1° de dicha Ley:

"Artículo 1.- Fines. Los fines de la presente Ley serán prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública."

Con respecto a esta Ley, se regulan temas de trascendental importancia en la lucha contra la corrupción, así se define el concepto de servidor público, las incompatibilidades, conflictos de interés, la declaración jurada patrimonial, causales de responsabilidad administrativa, sanciones administrativas y delitos.

Existe también un amplio régimen, en cuanto a entidades privadas y su auditoría y certificación.

⁴ Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995

Por su parte los artículos 251 a 271 y del [Código de Comercio](#)⁵ establecen la obligación de los comerciantes y demás agentes de comercio (personas físicas o jurídicas) de llevar libros contables debidamente legalizados en que conste de manera clara y precisa las operaciones comerciales y la situación económica de la empresa.

Además, en el caso de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada, se debe llevar un libro de actas de asamblea de socios y un registro de accionistas.

Los registros en los libros contables, deben de ser llevados de conformidad con las normas que se establecen en los artículos indicados y los sistemas contables deben ajustarse a los lineamientos que al efecto señale el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad .

A continuación se resumen los procedimientos básicos de anotación o registro que se establecen en la normativa costarricense, cada procedimiento que a continuación se detalla contiene un número de artículo, que para efectos del presente informe se debe indicar que trata de artículos normativos contenidos en el Código de Comercio de Costa Rica, establecido según la Ley 3284, vigente desde el 01 de junio de 1964.

Para iniciar se aclara que en Costa Rica los comerciantes están obligados a llevar o tener un registro de sus operaciones diarias y acumuladas que realizan a través del tiempo.

Las transacciones de todas las empresas tienen su forma de anotación y de registro de acuerdo a normas internacionales, y son anotadas en libros especiales,

⁵ Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964

llamados “Libros contables”, en nuestro país son de carácter obligatorio los siguientes:

- Libro de Diario
- Libro Mayor y
- Libro de Inventarios y Balances.

Las Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada adicionalmente deben también llevar:

- Libro de actas de la asamblea de socios
- Libro de Actas del Consejo de Administración
- Libro de registro de accionistas (en caso de haber realizado emisión de acciones)

La normativa vigente en nuestro país establece que ambos grupos de libros en caso de las sociedades anónimas deben estar bajo la custodia del secretario de la junta directiva y en el caso de los libros de las sociedades de responsabilidad limitada deben estar bajo la responsabilidad del gerente.

Dichos libros deberán mantenerse al día, las anotaciones serán realizadas por medio de un contador legalmente autorizado.

Esta obligatoriedad de poseer los libros también obliga al comerciante a que los mismos deben estar totalmente legalizados por la Dirección General de la Tributación Directa, así se encuentra normado en los Artículos 251, 252 y 253.

Por ser el castellano el idioma oficial de nuestro país, la normativa que rige nuestro proceder contable indica que todas las anotaciones en los libros contables y legales de las sociedades deben ajustarse sin excepción alguna a ese idioma.

Los errores de registro cometidos deben ser corregidos por medio de asientos de diario llamados "asientos de reversión", que se anotan en forma inversa al original anotado, posteriormente se debe realizar o confeccionar el asiento de diario correcto, este proceso de reversión debe contener la información máxima posible y resaltado con tinta de otro color al que se utiliza en el libro, así se estipula en el Art. 254.

Otro procedimiento importante es realizar las anotaciones iniciales en el libro de Inventarios y Balances con la mayor información posible, y los saldos de estas cuentas deberán tener igualdad con los datos observados en el Libro de Mayor. Art. 255.

El Código de Comercio advierte como realizar las anotaciones en forma correcta, el contabilista autorizado y legalizado es conocedor de los principios y procedimientos contables aquí estipulados, así motamos que en los Artículos 257 y 258, se establecen las formas en que se debe hacer las anotaciones en los libros contables.

La Ley 3284 no sólo norma la forma correcta de contabilizar sino que es clara al indicar los procedimientos que se deben seguir para tener los libros de Actas en forma correcta, véase el Artículo 259, 260, 261, 262.

Se debe ser reiterativo con la necesidad de contar con libros contables y sociales que estén debidamente legalizados y autorizados, como se indica en el Artículo 263, también es importante aclarar que los libros deben ser y mantenerse a través del tiempo completos y foliados consecutivamente, quiere decir esto que no puede hacer falta ningún folio, tampoco es permitido dejar folios en blanco, si por una razón u otra se dejó un folio en blanco, el mismo se debe anular y anotar en él la razón de dicha observancia, Art. 264. Este punto representa de suma importancia en una eventual cita o audiencia judicial pues permite identificar una posible ocultación de hechos relevantes que podrían beneficiar a la empresa en detrimento del Estado o de terceros.

La regulación en nuestro país sobre los libros contables y sociales de una empresa, establece que ninguna instancia tiene la autoridad de llevar a cabo una revisión parcial ni general de los mismos. Exceptuando en esta regla la aplicación sobre empresas que se declaren en quiebra o liquidación, o bien en el caso de que una autoridad judicial competente así lo solicite, y que también haya sido por instancia interesada legítimamente autorizada, así se estipula en el artículo 265 donde también se establece el procedimiento a seguir en estos casos, de igual manera se exceptúan de esta regla aquellas revisiones que requiera hacer la Dirección General de la Tributación Directa para efectos fiscales (Art. 266).

Así las cosas los libros deben ser considerados en su totalidad y no de manera parcial, otro punto normado es la contradicción entre libros de partes involucradas en algún caso de anomalía, pues ambos juegos de libros serán cotejados y revisados para determinar la apreciación correcta, y como resultado de esto el libro incorrecto deberá someterse a las correcciones debidas hasta lograr la igualdad. Esto podría no llevarse a cabo si la empresa a corregir presenta documentación legalmente aceptada, ahora si una de las partes no presentare sus libros se tendrán como correctos los libros de la contraparte, siempre y cuando estos estén siendo de uso y

anotación correcta. Indica para terminar el artículo 267 que en caso de que ambos juegos de libros hayan sido anotados en forma incorrecta se tomará o se resolverá de acuerdo a las probanzas presentadas.

Para el caso de una empresa que fuera vendida o traspasada a un nuevo propietario, este deberá iniciar un juego nuevo de libros y legalizarlos, no obstante puede darle continuidad a los anteriores, para lo cual debe realizar los traspasos legales debidos y la legalización ante Dirección General de la Tributación Directa, como se estipula en el Artículo 269.

Según la normas establecidas en Costa Rica, si una empresa ha tomado la decisión de cerrar o liquidar, debe conservar los libros y su correspondencia por un periodo de cuatro años contados a partir de la finalización de la liquidación, teniendo el cuidado de conservar los libros en caso de existir un juicio pendiente de resolver.

En una situación de traspaso de la empresa a terceros, estos deberán mantener los libros y correspondencia, para que en el caso de que el propietario anterior los necesitare (eventual demanda, contestar, exceptuarse) o que sean requeridos por la autoridades judiciales. Dice el artículo 270, que: "El incumplimiento de esta obligación hará responder al tenedor de los libros, por los consiguientes daños y perjuicios.

El artículo 271 del Código de Comercio, establece que en caso de fallecimiento del propietario de la empresa y por ende el custodio de los libros, se supone que los herederos tomaran posesión de los libros, asumiendo así todos los deberes y derechos que sobre los mismos fueron establecidos. Por lo tanto están obligados a exhibirlos de igual manera que el dueño anterior y si se oponen a ello, serán responsables de resarcir los daños y perjuicios.

Con respecto a normativa o convenios que permitan la colaboración entre sector público y privado, a la fecha no existe disposiciones en ese sentido.

3. Sírvase presentar ejemplos de la aplicación eficaz de medidas nacionales adoptadas en cumplimiento del artículo 12 de la Convención.

En cuanto a los medios o mecanismos para hacer efectivas las respectivas leyes, normas o medidas para prevenir, se encuentran las auditorías fiscales a las personas físicas con actividades lucrativas y diversas empresas bajo los parámetros de gestión de riesgo y contenidas en los planes anuales de fiscalización previstos por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según el [Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación](#)⁶.

En el caso a los beneficiarios de exenciones, que no las canalicen para el fin que fueron creadas, la [Ley Reguladora de Exoneraciones](#) vigentes, Derogatoria y sus Excepciones⁷, en el Capítulo X “De las exenciones y su eficacia”, concretamente en los artículos 38 y siguientes se establece los procedimientos para resolver la ineficacia sobreviniente de los actos administrativos declaratorios del derecho a la exención, ya sea recurriendo a la anulación en sede administrativa de la exención, o bien en sede jurisdiccional mediante el proceso contencioso de lesividad. Si en el proceso de otorgamiento del beneficio fiscal ha mediado conducta dolosa o culposa del funcionario público, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 98 y 98 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como la gestión de despido prevista en el [Estatuto de Servicio Civil](#)⁸.

En cuanto a los mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otro tipo de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable

⁶ Decreto Ejecutivo N° 29264-1-1 del 24 de enero de 2001

⁷ Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992

⁸ Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953

detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles que permitan al personal detectar actos de corrupción, valga indicar, que ello es posible en nuestro ordenamiento solo mediante sistemas de control cruzado y análisis de riesgo de aquellas empresas que contratan directamente con el Estado, o bien en materia tributaria, con la aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En este punto, es importante rescatar, que recientemente se conformó un grupo de trabajo integrado por funcionarios públicos representantes de todas las instituciones públicas comprometidas a luchar contra el fraude fiscal⁹, y uno de los objetivos principales, es establecer aquellos sectores públicos o privados sensibles a la corrupción económica, como una forma de fraude fiscal. Ello es importante, por cuanto va a permitir implementar sistemas de gestión de riesgo que permitirán identificar diferentes focos de corrupción, a lo interno y a lo externo de la administración pública.

En cuanto a los mecanismos para hacer efectivas las normas de auditoría y manejo a lo interno de empresas de carácter privado, se puede decir que derivan por controles cruzados que se llevan a cabo por parte del Ministerio de Hacienda para efectos fiscales, por cuanto por disposición del artículo 265 del [Código de Comercio](#), ninguna autoridad puede inquirir si los libros de contabilidad se llevan arregladamente, ni hacer exámenes en la contabilidad, ni tampoco podrá decretarse la comunicación, entrega o reconocimiento de los libros, excepto en caso de quiebra o liquidación de la sociedad, o bien cuando medien asuntos de interés fiscal, tal y como lo dispone el artículo 24¹⁰ de la Constitución Política. En el caso de materia

⁹ Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal, creada por iniciativa del Ministerio de Hacienda y con el respaldo de la Presidencia de la República.

¹⁰ “**ARTÍCULO 24.-** Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

fiscal, los libros de contabilidad prueban contra su dueño según lo dispone el artículo 267 del Código de Comercio.

4. ¿Alguna vez han evaluado la eficacia de las medidas adoptadas para aplicar el artículo 12? De ser así, indiquen los resultados (previstos/imprevistos/positivos/negativos) de la evaluación (o, si disponen de ellos, adjúntelos), incluidos los métodos, los instrumentos y los recursos utilizados.

A la fecha no se han evaluado las medidas o normas que se han adoptado y que permiten la aplicación del artículo 12 de la Convención, en el sentido de idear un mecanismo para determinar si las normas son efectivas y eficientes. Sin embargo esas medidas y normativas son utilizadas día a día por las diferentes Autoridades Administrativas y constantemente generan resultados con respecto a los procesos donde se desarrollan.

Por otro lado y en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), en los temas referentes al artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cabe mencionar

Igualmente, la ley determinará en cuáles casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial.

La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos.

Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los Diputados, determinará cuáles otros órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esa ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos. Asimismo, indicará en qué casos procede esa revisión.

No producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída ni la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación. (Así reformado por Ley No.7607 de 29 de mayo de 1996)”

que en fecha 26 y 27 de octubre de 2011, se realizó el Taller para la presentación del [Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del MESICIC en Costa Rica](#).

En dicho Taller se hicieron presentes expertos en diferentes temas de interés sobre corrupción, incluidos los analizados en este informe, de tal forma que los expertos proporcionaran su visión de la realidad con respecto a estos temas y aportaran ideas para su mejora.

El Taller inició con una charla magistral acerca de los temas analizados en el Plan de seguimiento de las recomendaciones del MESICIC, posteriormente el panel de expertos y demás participantes se dividieron en diferentes grupos de estudio con temas específicos de las recomendaciones dadas. Para luego hacer las conclusiones y brindar posibles propuestas de mejora al sistema.

En la formulación del Plan se estudiaron los informes del País aprobados por el Comité de Expertos, la Convención Interamericana contra la Corrupción, el ordenamiento jurídico nacional y los planes y estrategias de las instituciones relacionadas con la temática. A su vez, bajo la coordinación técnica de la Procuraduría de la Ética Pública se obtuvo información relevante de instituciones como el Poder Judicial, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Dirección General del Servicio Civil, Asamblea Legislativa, entre otras instituciones.

En dicho documento se exponen las acciones requeridas para su adopción, tales como actos jurídicos (reformas legales, reglamentos, acuerdos, etc.), estudios, planes, proyectos y capacitaciones. Igualmente se identifican las entidades responsables de adoptar las acciones, se calculan los tiempos y costos de ejecución, y se señalan indicadores que permite medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones. Los costos serán asumidos por cada institución

responsable y serán cubiertos con recursos propios, lo que se indica en cada apartado.

Este texto fue sometido a estudio de las instituciones que lo auspician. Se incorporaron las observaciones y se presentó un informe definitivo sujeto a aprobación del contratante.

5. ¿Qué dificultades o problemas tienen para aplicar (plenamente) la disposición?

Se considera que las dificultades de aplicar plenamente la disposición radican en la planificación y programación de actividades para desarrollarla, ya que como ha quedado expuesto supra se cuenta con normativa suficiente para la puesta en práctica de las regulaciones establecidas.

6. A su juicio, ¿necesitan asistencia técnica para poder aplicar plenamente esta disposición? De ser así, ¿qué formas concretas de asistencia técnica necesitarían?

Derivado del problema apuntado, en el sentido de planificación y programación, la asistencia técnica podría darse en el desarrollo de un plan estratégico para implementar medidas que permitan obtener los resultados pretendidos con la normativa.

**INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL
DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO**

(a) Estado Parte: **COSTA RICA**

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

Lic. Miguel H. Cortés Chaves

Título/cargo: **PROCURADOR DE LA ÉTICA PÚBLICA**

Organismo/oficina: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Domicilio: **SAN JOSÉ, COSTA RICA. AVENIDAS 2 Y 6, CALLE 13**

Número de teléfono: **(506)2243-8394**

Número de fax: **(506) 2233-7010**

Correo electrónico: **miguelcc@pgr.go.cr**

ANEXO I

FORMULARIO DECLARACIONES JURADAS DE BIENES ANUAL FINAL



Borrador Formulario
DJB Anual Final.pdf

ANEXO II

FORMULARIO DECLARACIONES JURADAS DE BIENES INICIAL



Borrador Formulario
DJB Inicial.pdf